



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLIVAR CAUCA

Dda. #19100-4089001-2024-00024-00 Ejecutivo

Auto Interlocutorio No.077

Bolívar Cauca, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De los documentos aportados con la demanda interpuesta por la abogada LISSETH VANESSA LONDOÑO BADILLO, quien obra en calidad de apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de los Señores LISARDO MUÑOZ SAMBONI y HECTOR ALIRIO MUÑOZ SAMBONI se establece que existe una obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas determinadas de dinero contenidas en los PAGARÉS No.021046100019042 y No.021046100009819.

En tal virtud, de conformidad con lo estipulado en los artículos 422, 424, 430 y s.s. del Código General del Proceso y artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bolívar Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y a cargo de los Señores LISARDO MUÑOZ SAMBONI identificado con cédula de ciudadanía número 1.085.661.597 expedida en San Pablo Nariño y HECTOR ALIRIO MUÑOZ SAMBONI identificado con cédula de ciudadanía número 4.634.871, mayores de edad y residentes en el Corregimiento de San Lorenzo Vereda La Pradera Municipio de Bolívar Cauca, por las siguientes sumas de dinero:

LISARDO MUÑOZ SAMBONI y HECTOR ALIRIO MUÑOZ SAMBONI PAGARE No.021046100019042:

1.- CATORCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$14.974.928), por concepto de saldo a capital adeudado.

1.2.- UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$1.230.455) por concepto de intereses remuneratorios causados y no cancelados sobre el capital adeudado desde el día 13 de octubre de 2022 hasta el 21 de noviembre de 2023.

1.3.- CIENTO CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$141.568) por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 22 de noviembre de 2023 hasta un día antes de la presentación de la demanda.

1.4.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día de presentación de la demanda, hasta el día del pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.5.- CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$54.464), por valor de otros conceptos, autorizados por los demandados en el pagaré.

LISARDO MUÑOZ SAMBONI PAGARE No.021046100009819:

1.- DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL VEINTICUATRO PESOS (\$2.496.024), por concepto de saldo a capital adeudado.

1.2.- CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTIUN PESOS (\$174.521) por concepto de intereses remuneratorios causados y no cancelados sobre el capital adeudado desde el día 08 de julio de 2023 hasta el 21 de noviembre de 2023.

1.3.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día de la presentación de la demanda, hasta el día del pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: RESOLVER, sobre las costas en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: IMPRIMIR, al presente asunto el trámite estipulado en la Sección Segunda Título Único Proceso Ejecutivo Capítulo I al III del Código General del Proceso.

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que, en las cuentas corrientes, de ahorros, CDTs, y demás, tengan los demandados LISARDO MUÑOZ SAMBONI identificado con cédula de ciudadanía número 1.085.661.597 expedida en San Pablo Nariño y HECTOR ALIRIO MUÑOZ SAMBONI identificado con cédula de ciudadanía número 4.634.871; en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A de Bolívar Cauca, de conformidad con lo estipulado en el numeral 10 artículo 593 del Código General del Proceso. LIBRESE OFICIO a la entidad en mención. Limitándose el embargo del Señor LISARDO MUÑOZ SAMBONI identificado con cédula de ciudadanía número 1.085.661.597 expedida en San Pablo Nariño hasta por la suma de VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (\$28.607.940) y del Señor HECTOR ALIRIO MUÑOZ SAMBONI identificado con cédula de ciudadanía número 4.634.871 hasta por la suma de VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS (\$24.602.122); siempre y cuando el monto de los dineros allí consignados no se encuentre dentro de los límites de inembargabilidad, y para que los dineros sean dejados a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia S.A., a la cuenta corriente No.191002042001 Sede Bolívar Cauca. Y **hasta tanto se comunique la orden de desembargo.**

QUINTO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente auto a los demandados en referencia, en la forma establecida en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso.

SEXTO: REQUERIR a la parte ejecutante realizar la notificación a los ejecutados, tal como fue ordenado en el numeral anterior, dentro de los 30 días, contados a partir del día siguiente a que queden consumadas las medidas cautelares previas, so pena que se tenga por desistida tácitamente la demanda. (Art.317, numeral 1 C.G.P.)

SEPTIMO: Correr traslado del mandamiento de pago a los demandados (art.91 del C.G.P.), haciéndoles saber que cuentan con cinco (5) días para el pago

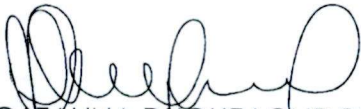
total de la obligación y con diez (10) días para que propongan las excepciones de mérito que consideren tener a su favor, los cuales correrán simultáneamente (Art.431 Nral.3º y 442 del C.G.P.). Los hechos que constituyan excepciones previas y las discusiones relativas a los requisitos formales del título ejecutivo deberán alegarse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago (art. 438 del C.G.P.).

OCTAVO: REQUERIR a la parte ejecutante a fin de que, conserve y cuide el título valor original para evitar cualquier uso irregular del mismo, por ende, le está absolutamente prohibido utilizarlo para otras actuaciones, al igual que su circulación cambiaria. Advirtiéndole que deberá denunciar ante la autoridad competente e informar inmediatamente al despacho su extravío o pérdida (art. 78-12 del CGP).

NOVENO: RECONOCER personería para actuar en este proceso ejecutivo a la abogada LISSETH VANESSA LONDOÑO BADILLO, identificada con cédula de ciudadanía número 34.315.981 expedida en Popayán Cauca y T. P. No.156722 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos concedidos en el memorial poder adjunto a la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


CATALINA DUQUE LONDOÑO

Rad.2024-00024-00

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
BOLIVAR - CAUCA-
POR ESTADO No. 023.
HOY 19 DE MARZO DE 2024
HORA: 8:00 A.M.


SANDRA ISABEL TOAQUI HOYOS
SECRETARIA